

CORTE DE APELACIONES DE COPIAPÓ, ROL 276-2022

C.A. de Copiapó

Copiapó, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos:

1° Que, con fecha 12 de diciembre pasado don Felipe López Montenegro, en representación de la parte reclamada, interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada en los autos RUC 2240431306-5, RIT I-43-2022, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

2° Que, la recurrente funda su arbitrio de invalidación en una única causal, la prevista en el artículo 477 del Código el Trabajo, infracción de ley. Solicitando se dicte sentencia de reemplazo declarando que cada parte pagará sus costas, por estimar que la Dirección del Trabajo ha tenido motivo plausible para litigar.

3° Que, respecto a las costas se debe tener presente que si bien se establecen algunas reglas especiales correspondientes al ámbito laboral, no disponen un estatuto autónomo para ellas, sino por el contrario su regulación se encuentra bajo el amparo de las normas comunes a todo procedimiento contenidas en los artículos 138 y siguientes del Estatuto de Enjuiciamiento Civil y a la forma recursiva dispuesta en contra de esas resoluciones.

4° Que, en ese orden de ideas, acontece que el recurso de nulidad no es la vía idónea para impugnar las costas, por cuanto si bien es una decisión que se expresa en la sentencia definitiva, no reviste dicho carácter.

A este respecto, se debe recordar que la inclusión de las costas en la sentencia definitiva responde a un imperativo legal, pero no está contenido en el acto jurídico procesal de la sentencia definitiva, ello por cuanto no dice relación con la determinación de los hechos, valoración de la prueba y la decisión del fondo del litigio, por lo que no se puede decir que están vinculadas a la resolución del asunto controvertido. En razón de aquello, es que se hace necesario tener presente que el recurso de nulidad

es un medio de impugnación extraordinario y de derecho estricto, destinado a reclamar de la decisión del conflicto jurídico, y no de decisiones o dictámenes accesorios, como la condena en costas.

5° Que, en base a todo lo señalado precedentemente, es posible advertir que el recurso de invalidación presentado no supera el estándar de admisibilidad mínimo dispuesto por el legislador al efecto, y por ello, se declarará la inadmisibilidad del mismo.

Por lo anterior y en consecuencia SE DECLARA INADMISIBLE el recurso de nulidad deducido por el abogado don Felipe López Montenegro, en representación de la parte reclamada.

Regístrese y devuélvase.

N°Laboral-Cobranza-276-2022/cls